

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

267 Resolución de la titular de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano por la que se delega en el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, la competencia de la acreditación para la indicación, uso y autorización de la dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano de las enfermeras y enfermeros que ejerzan o hayan ejercido su actividad profesional en el Servicio Murciano de Salud.

De conformidad con lo previsto en el artículo 79 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Garantías y Uso Racional del Medicamento y Productos Sanitarios, se dictó el Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el cual se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros, modificado por Real Decreto 1302/2018, de 22 de octubre, tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 76/2018, de 5 de julio de 2018, dictada en el conflicto positivo de competencias núm. 1866-2016.

En el artículo 2 y 3, respectivamente, contempla que las enfermeras y enfermeros, en el ejercicio de su actividad profesional, pueden de forma autónoma indicar, usar y autorizar la dispensación de los medicamentos no sujetos a prescripción médica y de productos sanitarios de uso humano, y que también pueda hacerlo respecto a aquéllos medicamentos sujetos a prescripción médica, en este último caso, conforme a los protocolos o guías de práctica clínica y asistencial, a los que se refiere el artículo 6.

Para el desarrollo de las anteriores actuaciones, dichos profesionales sanitarios, tanto responsables de cuidados generales como de cuidados especializados, deben ser titulares de la correspondiente acreditación emitida por el órgano competente de la comunidad autónoma respectiva, con sujeción a los requisitos previstos en el artículo 9 de dicho Real Decreto.

El artículo 9 detalla los requisitos que deben reunir las enfermeras y enfermeros para obtener la acreditación para la indicación, uso y autorización de la dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano, ya sea para el ámbito de los cuidados generales o de los cuidados especializados, como son la titulación y la experiencia profesional mínima o, en defecto de esta última, la superación de un curso de adaptación adecuado ofrecido por la Administración Sanitaria de manera gratuita, acreditación que, según establecen los citados artículos 2 y 3, debe ser emitida por el órgano competente de la comunidad autónoma respectiva.

El artículo 5 del Decreto 73/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Salud, dispone que corresponde a la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al

Ciudadano la competencia en materia de ordenación de las profesiones sanitarias, incluida la acreditación de profesionales.

Dicha acreditación viene a ser una medida de ejecución de lo dispuesto en la normativa estatal, y considerando el elevado número de dichos profesionales sanitarios que ejercen su labor asistencial y que están en condiciones de obtener la acreditación, se estima oportuno articular un procedimiento de acreditación que sea lo más ágil, sencillo y eficaz, para que se ofrezca por el sistema sanitario, una respuesta eficiente a la prestación de la asistencia sanitaria que requieren los usuarios de los servicios sanitarios, en el marco de los principios de la atención integral de salud y seguridad del paciente.

Por tanto, y respecto al personal que haya ejercido o ejerza su actividad en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, se estima oportuno delegar la competencia de acreditación en el Director Gerente de dicho ente, pues existen razones organizativas, de gestión y de conocimiento a través de sus aplicaciones informáticas, bases de datos y acceso a los Sistemas de Información Sanitaria de Profesionales Sanitarios, que permiten conocer de forma suficiente y contrastada, el requisito de contar con una experiencia profesional mínima de un año en cualesquiera Administraciones Públicas, a los efectos previstos en el artículo 9 de dicho Real Decreto

Con ello se agiliza el proceso de acreditación para que la puedan obtener de la forma más directa posible aquéllos profesionales que se encuentran en disposición de conseguirla por cumplir los requisitos exigidos en la mencionada normativa, adecuando de este modo la actividad administrativa a los principios de celeridad, eficacia, eficiencia, economía, suficiencia y adecuación de los medios a los fines institucionales y colaboración a nivel asistencial, con el menor coste tanto para la organización como para el colectivo profesional al que va destinado.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Resuelvo:

Primero.- Se delega en el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud la competencia para la acreditación de las enfermeras y enfermeros que hayan ejercido o ejerzan su actividad profesional en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, para la indicación, uso y autorización de la dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano, ya sea para los cuidados generales o para los cuidados especializados, con la extensión prevista en el apartado SEGUNDO de esta Resolución.

Segundo.- En ejercicio de esta delegación, el Servicio Murciano de Salud sólo acreditará a aquellos profesionales que, según la información obrante en dicho organismo, cuenten con una experiencia mínima de un año, dentro de las categorías profesionales mencionadas, en cualesquiera Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 9, apartados 1.b),1) y 2.b),1) del Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros.

El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud procederá de oficio a dicha acreditación, mediante el dictado de una Resolución comprensiva de todas las personas que cumplan el mencionado requisito relativo a experiencia mínima de un año, distinguiendo entre cuidados generales y cuidados especializados. Dicha Resolución deberá dictarse dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de la presente Resolución de delegación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. La acreditación otorgada se incorporará al Registro de Profesionales Sanitarios por el Servicio Murciano de Salud.

Asimismo, mensualmente se dictará y publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia una Resolución que contenga la relación de las personas que, por haber completado en el mes inmediatamente anterior el requisito de un año de experiencia profesional previsto en el primer párrafo de este apartado SEGUNDO, sean acreditadas para la indicación, uso y autorización de la dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano.

Tercero.- Las resoluciones que se adopten en ejercicio de esta delegación indicarán expresamente esta circunstancia, así como la referencia a la presente Resolución y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conforme establece el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- El otorgamiento de la delegación de competencias a que se refiere la presente Resolución se realizará conforme al régimen dispuesto en la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 15 de enero de 2021.—La Directora General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, María Teresa Martínez Ros.